

EJECUTIVO No 2018 00049
 DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR
 DEMANDADO: OMAR ÁLVARO MOYANO BELTRÁN
 BLANCA MELBA MOYANO BELTRÁN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pncaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

03 SEP 2021

Caparrapí Cundinamarca, _____

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la demanda ejecutiva presentada por LA CORPORACION INTERACTUAR, a través de apoderado, el día veintidós (2) de junio del año dos mil dieciocho (2018), se emitió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra BLANCA MELBA MOYANO BELTRAN y OMAR ALVARO MOYANO BELTRAN.

El día 12 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, se emitió providencia ordenando seguir adelante la ejecución.

Se recibe memorial del apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Así las cosas, se tiene que el art 461 del C General del Proceso, preceptúa acerca de la terminación del proceso por pago, que: *‘Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente’.*

Siguiendo dicho parámetro legal, se advierte que en el caso sub exámine, se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en la norma, así:

Aunque se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución en este asunto, no se ha rematado bien alguno.

Es el endosatorio en procuración de la parte actora, quien mediante escrito allegado ante la Secretaría solicita terminación del proceso por pago total de la obligación

En consecuencia de lo aquí esbozado y por cuanto se ha verificado la presencia de los requisitos legales, resulta procedente dar aplicación al artículo 461 en comento y disponer sobre la Terminación por pago en este asunto, emitiendo los ordenamientos allí indicados y lo solicitado por el ejecutante, motivo de este pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro del ejecutivo 2018 00049 de la CORPORACIÓN INTERACTUAR seguido contra BLANCA MELBA MOYANO BELTRÁN y OMAR ALVARO MOYANO BELTRÁN tal como lo dispone el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese.

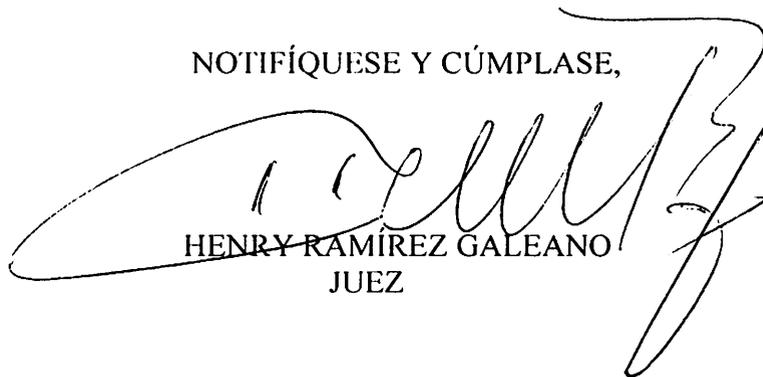
TERCERO: Se ordena la cancelación de los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte actora. Para tal fin se oficiara al Banco Agrario para lo pertinente.

Numero deposito	
43117000000	2973
43117000000	2980
43117000000	2991
43117000000	3006
43117000000	3029
43117000000	3043
43117000000	3048

CUARTO: No se condena en COSTAS por no haberse causado.

QUINTO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al desglose y entrega del título base de la ejecución a favor de la demandada, con las anotaciones de su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro.- 80 Fijado Hoy 06 SEP 2021

EL SECRETARIO.

PERTENENCIA N°: 2020 00013
DEMANDANTE: FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ
DEMANDADOS: SUCESION INTESTADA DE ELVIRA LOPEZ DE CARRANZA
JOSE LEONEL CARRANZA LOPEZ
BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ
MARLEN CARRANZA LOPEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 03 SEP 2021

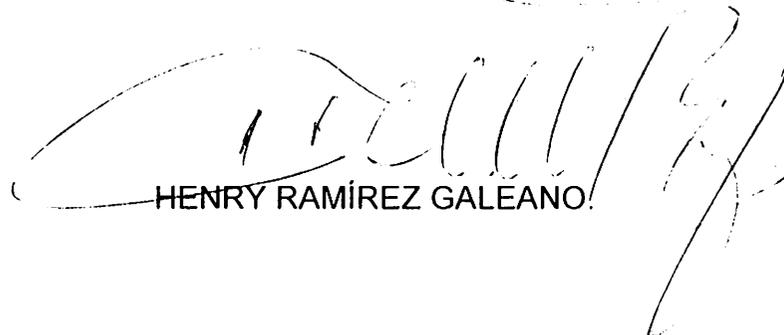
La parte actora allega copia de la página del periódico El Espectador del 04 de octubre de 2020, certificación de la emisora Colina Stereo del 01 de octubre de 2020 sobre la emisión del emplazamiento, fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla o del aviso, obrando la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 167 – 15816 conforme lo exige el numeral 7° del art. 375 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de la constancia de la publicación radical del edicto ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 80 06 SEP 2021
Fijado hoy 06 SEP 2021

~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~
El Secretario

EJECUTIVO Nro. 2020 00091
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: SANDRA LILIANA CASTAÑEDA CORTES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 976 976 0

Caparrapí (Cundinamarca), 03 SEP 2021

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 y 446 del C. G. del P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.
 Fijado Hoy 06 SEP 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00091
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO SANDRA LILIANA CASTAÑEDA CORTES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi (Cundinamarca), 03 SEP 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

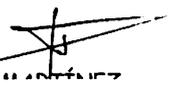
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.
Fijado Hoy 03 SEP 2021

EL SECRETARIO, 
LUIS ZORCIBIA MARTÍNEZ

PRUEBA ANTICIPADA: 2021 0003
Solicitante GERARDO GARCÍA PATIÑO
Contra NOHORA MARROQUÍN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

03 SEP 2021

De conformidad lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, a efectos de señalar nueva fecha para la audiencia de interrogatorio de parte en este asunto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Señalar para el día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a la hora de las diez (10:00) de la mañana, debiéndose notificar personalmente al absolvente de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. P, en armonía con el inciso 3 del art. 183 ibídem.

SEGUNDO. Se advierte a la absolvente, si no comparece el día y hora señalados se dará aplicación en su contra el art. 205 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 80
Fijado Hoy 06 SEP 2021

EL SECRETARIO,



EJECUTIVO ALIMENTOS 2021 0009
DEMANDANTE LEIDY JOHANNA RUIZ URREA
DEMANDADO EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 03 SEP 2021

Por cuanto se surtió el traslado del escrito de excepciones, con pronunciamiento de la parte demandante, es la oportunidad de decretar la audiencia inicial contemplada en el artículo 392 del C.G.P., en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, SE DISPONE

Primero: Se incorpora al expediente el escrito en la cual la parte actora descubre el traslado de las excepciones y de ella se deja en conocimiento de la parte demandada

Segundo: Fijar el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde, como fecha y hora para realización de audiencia inicial (virtual) contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en lo pertinente y, en esa única audiencia se proferirá sentencia

Tercero: En la audiencia se intentara la conciliación, saneamiento del proceso si fuere necesario, se fijaran los hechos del litigio, se practicarán los interrogatorios y se hará el control de legalidad. Igualmente se decretarán las pruebas. Esta actuación se hará bajo el principio de la oralidad.

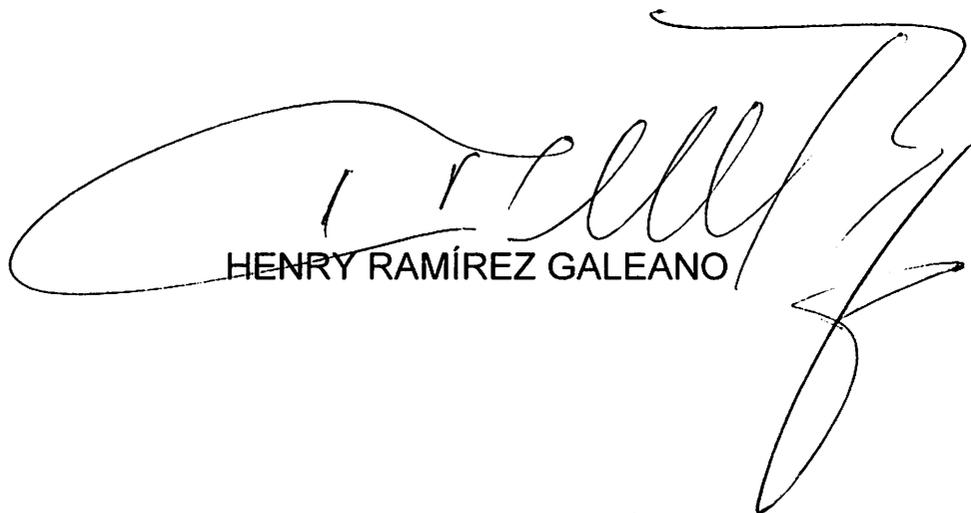
Cuarto: Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir a la Audiencia virtual obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas. La audiencia se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.

Quinto: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, requiriendo a las partes y sus apoderados alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho, fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados, de igual forma el número de su celular, Para efectos de lo anterior se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo institucional de este Juzgado

Sexto: Previo al inicio de la audiencia, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia. Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho. Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia descarguen en el dispositivo electrónico que vayan a utilizar, la aplicación Microsoft Teams

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro 80.
Fijado Hoy 06 SEP 2021.

EL SECRETARIO,

~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~

Pertenencia N° 2021 00017
 DEMANDANTES: WILLINGTON QUIJANO GALINDO
 DEMANDADO ELIZABETH HERNANDEZ
 LUZ DARY MARROQUIN HERNANDEZ
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 03 SEP 2021.

Procede el despacho a designar curador ad litem en este asunto. Observa el despacho que se ordenó el emplazamiento y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo de este Municipio, del día 13 de abril hogaña, cumpliéndose con lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiéndose procedido su inclusión, sin que los emplazados hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem para que represente a los herederos indeterminados de NICASIO VILLESAS a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente a ELIZABETH HERNANDEZ, LUZ DARY MARROQUIN HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 14 de SEPTIEMBRE de 2021 hora 10:00 a .m para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0-⁶⁰
 Fijado Hoy 06 SEP 2021

EL SECRETARIO,